

Recurso de reposición y en subsidio el de apelación; Proceso Ejecutivo Rad. No. 2021-00222-00; Demandante: LUIS FERNANDO MONTES SALAZAR (CESIONARIO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.); Demandado: MICHAEL JAVIER ESTRADA RODRIGUEZ, Demandada Sustituta: SANDRA ...

Juan Carlos Vallejo Bautista <juanka260275@gmail.com>

Mié 13/12/2023 8:58

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Escobar & Vega <escobarvegasas@hotmail.com>; sanchezamadeo@gmail.com <sanchezamadeo@gmail.com>; ferestrada1956@gmail.com <ferestrada1956@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (388 KB)

Recurso de reposicion y en subsidio el de apelación Rad. No. 2021-00222-00.pdf;

Buenos Días.

JUAN CARLOS VALLEJO BAUTISTA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como obra en anteriores memoriales, actuando como apoderado judicial de la demandada sustituta sra. SANDRA PATRICIA GALVEZ LUENGAS, por medio del presente correo allego a su Despacho escrito que contiene el recurso del asunto, con el objetivo que se decida como en derecho corresponda y para que se incluya en el expediente digital.

Se envía copia del presente correo a las partes interesadas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

--

Cordialmente.

JUAN CARLOS VALLEJO BAUTISTA

Abogado

Cel: 3007942621

E-mail: juanka260275@gmail.com



Bogotá D.C., Diciembre 13 de 2023

Señora

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Rad. No. 2021-00222
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Michel Javier Estrada
Demandada Sustituta: Sandra Patricia Galvez Luengas
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 6 de diciembre de 2023

JUAN CARLOS VALLEJO BAUTISTA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.208 expedida en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 278.823 del C.S de la J., obrando como apoderado judicial de la demandada sustituta señora **SANDRA PATRICIA GALVEZ LUENGAS**, encontrándome dentro de la debida oportunidad legal, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto proferido por su despacho de fecha 6 de diciembre de 2023, en el cual se manifestó que: *"1. No se accede a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares respecto de la demandada sustituta Sandra Patricia Galvez Luengas, como quiera que la hipoteca se constituyó sin límite de cuantía y no se sujetaba con exclusividad al pagaré No. 204119040591."*

El presente recurso lo fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante la señora Sandra Patricia Galvez Luengas, adquirió el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.50S-40200315 ubicado en la ciudad de Bogotá, el día 22 de julio del año 2021, mediante compra realizada al señor Michel Javier Estrada.

SEGUNDO: La señora Sandra Patricia Galvez Luengas, dentro del precio pactado en el negocio jurídico de compraventa, pagó en favor de Scotiabank Colpatria S.A., la suma de \$111.983.729⁰⁰ extinguiendo de esta manera la obligación representada en la hipoteca No.204119040591, la cual en su momento se registraba sobre el mencionado inmueble.

TERCERO: Posteriormente y estando el presente proceso ya en curso, el suscrito allegó al Despacho memorial que reposa en el folio No. 33, mediante el cual, y entre otras peticiones, se solicitó el levantamiento de la medida cautelar de embargo que aún se encuentra registrado en el folio de matrícula inmobiliaria del





bien inmueble, adjuntando los comprobantes de pago en favor de la parte demandante.

CUARTO: A folio No. 52 del expediente digital, se evidencia memorial remitido por el abogado Alvaro Escobar Rojas, quien representa los intereses de la sociedad demandante, en el cual manifestó que: *"la parte demandada canceló la totalidad de la obligación No. 204119040591 suscrita por MICHAEL JAVIER ESTRADA DIAZ"*

Por consiguiente solicitamos al despacho, se sirva tener por cancelada dicha obligación, lo cual debe ser tenido en cuenta al momento de la realización o práctica de la liquidación del crédito.

POR CONSIGUIENTE, LA PRESENTE EJECUCIÓN DEBERÁ CONTINUAR POR LAS OBLIGACIONES No. 202300003009, 204119058244, 4938130493763332, 5259841504237052 Suscritas por MICHAEL JAVIER ESTRADA DIAZ."

Nótese que el profesional del derecho, quien tiene plenas facultades conferidas por la parte activa, advierte que la ejecución deberá continuar única y exclusivamente por las demás obligaciones que junto con la No. **204119040591**, motivaron la presente acción.

QUINTO: Mediante correo electrónico de fecha 23 de agosto de 2023, el Abogado Alvaro Escobar Rojas allega al despacho escrito de cesión de crédito en el cual EL CEDENTE Scotiabank Colpatria S.A. cede en favor de EL CESIONARIO Luis Fernando Montes Salazar, *"los derechos derivados del crédito que esta siendo objeto de cobro judicial a través del proceso ejecutivo de la referencia, instaurado por EL BANCO con el objeto de hacer exigible(s) la(s) obligacione(s) contenida(s) en el (los) pagaré(s) No. 204119058244, 202300003009, 0005000000606062, 0005000000341075, y garantizada(s) con la prenda contenida en el contrato de prenda sin tenencia del acreedor, documentos que sirven de base de la ejecución"*

Nótese que en el referido escrito, NO se cede la obligación No. **204119040591**, y el cesionario en la cláusula cuarta así lo acepta, de igual manera EL BANCO no refiere que va a continuar con la ejecución de dicha obligación, o que esta NO la cede. Lo que indica que tanto para EL CEDENTE, como para EL CESIONARIO no es de su interés continuar con la ejecución de la referida obligación la cual fue extinguida por mi poderdante.

SEXTO: El día 6 de diciembre de 2023, su Despacho profiere Auto en el cual se admite la cesión del crédito que se hace entre Scotiabank Colpatria S.A. quien actúa como cedente, a Luis Fernando Montes Salazar como cesionario en adelante demandante, por ajustarse a derecho.





Así las cosas, y con base en la documentación que conforma el expediente digital, se puede observar que tanto el cedente como el cesionario, y así lo han manifestado no tienen interés alguno en que la obligación No. **204119040591** continúe en esté proceso ejecutivo, y es por eso que en varios memoriales he solicitado la desvinculación de mi poderdante en la ejecución, y el levantamiento de las medidas cautelares del bien inmueble de su propiedad, pues no hay razón jurídica alguna en mantener por fuera del comercio, un inmueble el cual servía como garantía de una obligación que ya se extinguió por su pago total.

El demandante ya tiene atendida la obligación, ya esta extinta, el dinero pagado reposa ahora en su patrimonio, no es dable que continúen con una ejecución que finalmente busca que dicho inmueble se convierta en dinero en efectivo mediante una diligencia de remate, para que el Banco asegure su crédito. Si el proceso continúa el Banco o el cesionario cobraría dos veces una obligación que ya se extinguió.

Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente a la señora Juez que: revoque el numeral primero del Auto de fecha 6 de diciembre de 2023, y en su lugar decrete el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40200315, por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. **204119040591**.

En el eventual caso que no se decida declarar tal revocatoria, solicito que se me conceda el recurso de apelación, enviando el presente recurso para que el superior funcional decida de fondo.

Cordialmente

JUAN CARLOS VALLEJO BAUTISTA

C.C.No. 79.693.208 de Bogotá

T.P. No. 278.823 de C.S de la J.



REPOSICION Y APELACION Ref. Ejecutivo Rad. No. 2021-00222 Demandante: Scotiabank Colpatría S.A. Demandado: Michael Javier Estrada Díaz

WaOcWa <mariocorreal.mec@gmail.com>

Mié 13/12/2023 17:00

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (27 KB)

REPOSICION Y APELACION CONTRA PROVIDENCIA DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2.023 JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO.docx;

MARIO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ
Abogado

Email: mariocorreal.mec@gmail.com – correallasociados@hotmail.com
Tel: 3142594557

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Ref. Ejecutivo Rad. No. 2021-00222

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Michael Javier Estrada Díaz

MARIO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ, abogado titulado e inscrito, identificado como hago saber al pie de mi firma, me dirijo a través del presente escrito, obrando en nombre y representación del señor Norman Jesús Siabato Duarte, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, identificado con c.c. # 79.825.329 de Bogotá, según poder adjunto, el cual me faculta para actuar en su nombre y representación, solicitando aceptación de su despacho para intervención litis consorcial.

En tal condición, interpongo dentro del término procesal legal, recurso de reposición y en subsidio el de apelación, atendiendo lo señalado en los artículos 318 y siguientes del C.G.P. contra la providencia de fecha 06 de diciembre de la presente anualidad, notificada en el estado del 07 del mismo mes y año, la cual dispuso: "Sería del caso proceder a dictar la sentencia ordenada en auto previo, de no ser porque se advierte necesario hacer las siguientes manifestaciones:

1. No se accede a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares respecto de la demandada sustituta Sandra Patricia Galvez Luengas, como quiera que la hipoteca se constituyó sin límite de cuantía y no se sujetaba con exclusividad al pagaré No. 204119040591.
2. Previo a emitir pronunciamiento sobre el desistimiento de las excepciones de mérito allegado por Jeisson Cárdenas Villa en nombre del ejecutado Michael Javier Estrada Diaz, acredítese idóneamente tal facultad allegando el poder general debidamente conferido, ya que no obra prueba de ello en el expediente.

Lo anterior en el término de 5 días, so pena de tener por no presentada tal actuación.

3. Con base en los documentos aportados, y teniendo en cuenta que la cesión allegada se ajusta a derecho, se ordena admitir la cesión del crédito que hace Banco Colpatria Multibanca Colpatria (hoy Scotiabank

MARIO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ
Abogado

Email: mariocorreal.mec@gmail.com – correalasociados@hotmail.com
Tel: 3142594557

Colpatria S.A.), quien actúa como cedente, a Luis Fernando Montes Salazar como cesionario, en adelante demandante.

4. Reconocer personería para actuar a nombre de Luis Fernando Montes Salazar, al abogado José Amadeo Sánchez Medina, conforme al poder conferido NOTIFÍQUESE (2), La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 90 del 7 de diciembre de 2023

La impugnación la sustento en las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTOS:

1. El señor Michael Javier Estrada Díaz, demandado en el trámite citado en referencia, por acción ejecutiva con título hipotecario, también este demandado en acción ejecutiva por mi representado, señor Norman Jesús Siabato Duarte, proceso que en la actualidad cursa en el juzgado 22 civil del circuito de Bogotá Proceso Ejecutivo con medidas preventivas Radicado: 110013103022 -20220043300, con la finalidad que aquél (el ejecutado Michael Javier Estrada Díaz) cumpla con sumas dinero que dejó de pagar y por las que el juzgado en mención libró mandamiento ejecutivo en favor de mi representado.
2. El cedente Banco Scotiabank Colpatria S.A. al igual que el demandante ahora cesionario, señor Luis Fernando Montes Salazar, conocen de la persecución por vía ejecutiva de mi representado contra Michael Javier Estrada, y esta cesión afectaría notablemente los intereses y derechos de mi representado en virtud de la acreencia citada en el numeral anterior.
3. En defensa de mis intereses de mi representado, procedo a solicitar la intervención en el presente proceso como litisconsorte a efecto de exigir que tanto el cedente y cesionario, procedan a demostrar si la cesión cumple a cabalidad los fines y los requisitos de ley por los siguientes motivos:
 - a) El Dr. ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en condición de apoderado judicial de la entidad demandante, SCOTIABANK COLPATRIA S.A. dentro del proceso de la referencia, acudió ante su despacho su despacho para allegar la Cesión de Crédito correspondiente a la obligación No. 204119058244, 202300003009, 0005000000606062, 0005000000341075, suscrito entre SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor del señor LUIS FERNANDO MONTES SALAZAR C.C 79.652.418. Se debe aclarar

MARIO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ

Abogado

Email: mariocorreal.mec@gmail.com – correalasociados@hotmail.com

Tel: 3142594557

- si la cesión refiere a una o a todas, aunque las mencione, debe precisar los montos y a que tipo de producto de esta refiriendo.
- b) Tampoco aparece relacionado el anexo de los títulos o título único si es al que mencionó, lo cual causa confusión y no hay exactitud en las obligaciones u obligación cedida(s). de manera que la pretensión no podría prosperar ni menos la cesión.
 - c) Si bien. la cesión se hizo en documento privado, hay suficiente jurisprudencia que ha fijado la tesis que se haga por escritura pública o en privado comunicando a Superintendencia y Registro.
 - d) El Dr. ALVARO ESCOBAR ROJAS, representando al demandante, SCOTIABANK COLPATRIA S.A, renunció al poder para este proceso, pero no obra prueba de haber comunicado a la entidad bancaria de esta renuncia. La solicitud de renuncia de poder de Escobar & Vega Jue 30/11/2023 16:51 para el Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. 2 archivos adjuntos (547 KB) 2021-0222 debe estar autorizada por el poderdante o por menos relacionada en la comunicación del apoderado dirigida al banco.
 - e) En la relación Excel A través del presente correo, dando alcance a la revisión realizada de los procesos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., debe precisarse la notificación de renuncia al poder que le fuese otorgado por Scotiabank Colpatria S.A. para el cobro ejecutivo de las obligaciones concernientes a los titulares, aparece lo siguiente:
0005000000341075 80739212 MICHAEL JAVIER ESTRADA DIAZ EJECUTIVO SINGULAR 2021-0222 45 CIVIL CIRCUITO BOGOTA
0005000000606062 80739212 MICHAEL JAVIER ESTRADA DIAZ EJECUTIVO SINGULAR 2021-0222 45 CIVIL CIRCUITO BOGOTA
0000202300003009 80739212 MICHAEL JAVIER ESTRADA DIAZ EJECUTIVO HIPOTECARIO 2021-0222 45 CIVIL CIRCUITO BOGOTA
0000204119058244 80739212 MICHAEL JAVIER ESTRADA DIAZ EJECUTIVO HIPOTECARIO 2021-0222 45 CIVIL CIRCUITO BOGOTA, pero no obra prueba de aceptación o negación del poderdante.

PETICIONES

- 1.- Revocar en todas sus partes el proveído atacado hasta tanto se de cumplimiento a las formalidades legales para la cesión y sin que ésta afecte derechos de terceros, como es el caso del interviniente que estoy representando.

MARIO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ
Abogado

Email: mariocorreal.mec@gmail.com – correalasociados@hotmail.com
Tel: 3142594557

2.- en reemplazo suspender la cesión hasta que se dé la aclaración y respuesta oficial del demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A, previa comunicación que haga el juzgado a P:residencia del banco.

En los anteriores términos presento reposición y en subsidio apelación

Cordialmente, Del(a) Señor(a) Juez,

Mario Enrique Correal Martinez

c.c. #19'201.771 de Bogotá
T.P. #58850 del C.S. de la J.